

Segundo. Los padres o tutores legales de los alumnos en quienes concurren las circunstancias apuntadas en el punto anterior remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia la documentación que se recoge en el apartado cuarto de la Resolución de 6 de junio de 1987 de la Dirección General de Ordenación Académica.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales remitirán dicha documentación a la Dirección General de Planificación y Centros en el plazo de veinte días naturales a contar desde la recepción de la misma, acompañada de un informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación que contenga propuesta de resolución, así como manifestación expresa sobre la concurrencia o no en el alumno de la circunstancia de que éste se encontraba ya adelantado en el curso 1986/87.

Cuarto. La Dirección General de Planificación y Centros podrá requerir tanto de los interesados, como de las instituciones y organismos educativos implicados, cualquier otra documentación adicional.

Quinto. Los Directores de los centros procederán a cumplimentar la diligencia correspondiente que figura como Anexo I y II de la presente Resolución para aquellas solicitudes que sean resueltas positivamente por la Dirección General de Planificación y Centros.

Sexto. La matriculación en los Centros de BUP de los alumnos que hoyan realizado octavo de EGB en el curso actual con un año de adelanto, y cuya situación se regularice a través de lo establecido en la presente Resolución, se realizará en el plazo de diez días a partir de la resolución de cada caso. A tales efectos, bastará con la presentación de la correspondiente resolución de la Dirección General de Planificación y Centros, debiendo los interesados aportar el Libro de Escolaridad debidamente diligenciado durante el mes de septiembre de 1989.

Séptimo. Los Directores de los Centros se responsabilizarán de que ninguno de sus alumnos se encuentren escolarizados en un curso superior al que por su edad cronológica le corresponde, salvo los casos expresamente autorizados, en aplicación de lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987.

Octavo. La Inspección de Educación asesorará a los directores de los Centros en las situaciones que se produzcan y, dentro del ámbito de sus competencias, velará por el estricto cumplimiento de las normas vigentes en la que se refiere tanto a la admisión de alumnos como a su incorporación a los cursos correspondientes.

Noveno. Sin perjuicio de la resolución adoptada por la Dirección General de Planificación y Centros, las Delegaciones Provinciales iniciarán, a través de la Inspección de Educación, las oportunas diligencias para determinar los incumplimientos de los Reales Decretos 69/1981, de 9 de marzo y 710/1982, de 12 de febrero y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1989 en los casos en que se haya producido. Asimismo, velarán por el estricto cumplimiento de las normas vigentes acerca de la incorporación de los alumnos a los cursos que les corresponda.

Décimo. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1989.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

ANEXO I

Diligencia a cumplimentar por los Directores para los alumnos que durante el presente curso escolar 1988/89 se encuentran escolarizados en octavo curso con un año de adelanto.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de fecha y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987, y la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de 31 de mayo de 1989, el alumno al que se refiere el presente Libro Escolar ha sido propuesta para la obtención del Título de Graduada Escolar.

..... de de 1989
El Director

ANEXO II

Diligencia a cumplimentar por los Directores para los alumnos que se encuentran escolarizados en los Ciclos Inicial y Medio, o en los cursos sexto y séptimo, con un año de adelanto.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de fecha y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987 y la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de 31 de mayo de 1989, se inscribe al alumno al que se refiere el presente Libro de Escolaridad en el Ciclo o curso de Educación General Básica.

..... de de 1989
El Director

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 6 de junio de 1989, por la que se regulan el régimen de actuación y las funciones de la Comisión Técnico del Archivo General de Andalucía.

El Archivo General de Andalucía tiene como misión la recepción, custodia, organización y servicio de la documentación generada y recibida por la Administración Autónoma Andaluza, así como por otros órganos e instituciones públicas y privadas. Esto amplísima y compleja tarea, así como la función de todo archivo cual es el acrecentamiento y conservación del Patrimonio Documental, requiere una colaboración especial por parte de profesionales y personas de reconocido prestigio en especialidades que ofecten o la función social, científica y cultural del Archivo. Por ello el artículo 7C del Decreto 323/1987, creó la Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía, cuyo régimen de actuación y funciones aquí se desarrollan para que pueda ejercer su asesoría de carácter eminentemente técnico.

Así pues, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, visto el informe de la Secretaría General Técnica y en virtud de lo señalado por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 323/1987, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1º.

La Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía es el órgano colegiado de carácter consultivo encargado del asesoramiento de la Dirección del mismo en los aspectos técnicos y científicos de su gestión, así como de la Dirección General de Bienes Culturales en las cuestiones relacionadas con el Archivo General.

Artículo 2º.

1. La Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía estará presidida por el Director del Archivo e integrada por ocho Vocales nombrados por el Consejero de Cultura entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Archivística y del Patrimonio Documental.

2. El cargo de miembro de esta Comisión tendrá una duración de un año y carácter gratuito, pudiendo sus integrantes ser designados de nuevo.

Artículo 3º.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión, asistiendo a las sesiones con voz y sin voto, el Jefe del Departamento de Administración. Asumirá las funciones de levantar las Actas de las sesiones y velar por la legalidad de los acuerdos adoptadas.

Artículo 4º.

1. El asesoramiento de la Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía se llevará a cabo mediante la emisión de informes o dictámenes, que serán siempre de carácter facultativo y no vinculantes.

2. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:
a. Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento.
b. Analizar cuantas medidas y sugerencias se estimen oportunas para el adecuado funcionamiento y perfeccionamiento de los servicios del Archivo.
c. Infamar las programaciones relativas a la conservación y restauración del Patrimonio Documental del Archivo.

d. Informar las programaciones de actividades archivísticas, fijando un orden de prioridades para su realización.

e. Estudiar y sugerir las medidas y Normas de Técnica Archivística, que permitan la protección y acrecentamiento del Patrimonio Documental del Archivo.

f. Estudiar y sugerir las Normas convenientes para regularizar la selección documental y las orientadas al adecuado tratamiento de la documentación desde su origen hasta su disposición final.

g. Dictaminar sobre cuantas cuestiones le sean sometidas por la Dirección General de Bienes Culturales o la Dirección del Archivo General de Andalucía.

Artículo 5º.

La Comisión podrá solicitar de los Departamentos del Archivo General de Andalucía, a través de su Director, antecedentes e información acerca de las materias sobre las que se le atribuyen competencias consultivas, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Asimismo, podrá proponer a la Dirección el encargo de peritajes y estudios a especialistas en dichas materias.

Artículo 6º.

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros, o de la Dirección General de Bienes Culturales. En cualquier caso, la Comisión deberá reunirse, como mínimo, una vez al semestre.

2. La falta de asistencia de alguno de los miembros de la Comisión a tres sesiones consecutivas o a más de cuatro al año, no consecutivas, aunque obedezca a razones de ausencia o enfermedad, determinará su cese, procediendo el Director General de Bienes Culturales a elevar al Consejero de Cultura la correspondiente

propuesta de nombramiento para un nuevo miembro de la Comisión, quien ocupará su cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión aquellas personas que sean convocadas por la misma.

Artículo 7º.

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión será el establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo 8º.

1. Los peritajes y estudios que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5º, solicite la Comisión y sean evacuados por el personal ajeno a la Administración Pública serán satisfechos con cargo al presupuesto ordinario del Archivo General de Andalucía.

2. Los miembros de la Comisión devengarán en la forma reglamentaria las indemnizaciones por asistencias a que tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1989 de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 6 de junio de 1989.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 8 de mayo de 1989, de la Junta Electoral Central, órgano supremo en materia electoral federativa, por la que se hace pública la relación de candidatos proclamados electos, por las Juntas Electorales Federativas, como presidentes de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Por Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985, BOJA núm. 78 de 9 de agosto de 1985, se regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes. La Orden de la Consejería de Cultura de 16 de marzo de 1988 BOJA núm. 48 de 21 de junio de 1988, regula la elección de miembros de las Asambleas Generales y presidentes, de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

En uso de las atribuciones que me confiere la citada Orden en su artículo 6, y en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la misma y por aplicación analógica de la Ley 1/86 Electoral de Andalucía de 2 de enero y del artículo 108.4 de la Ley Orgánica 5/85 de Régimen Electoral General de 19 de junio y una vez vistas las actas de proclamación de las Juntas Electorales Federativas se hace pública la relación de candidatos proclamados electos por las Juntas Electorales Federativas, como Presidentes de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas. D. Ismael Moratón Flores.

F.A. de Atletismo. D. Francisco Ibáñez Manzano.
F.A. de Automovilismo. D. Vidal Castro Muñoz.
F.A. de Badminton. D. José Miguel García de la Torre.
F.A. de Baloncesto. D. Jesús Poyatos Ureña.
F.A. de Balonmano. D. José L. Cebrían Negrillo.
F.A. de Billar. D. José Gálvez Manzano.
F.A. de Bolos. D. Jaime Entrecanales Arces.
F.A. de Boxeo. D. Alfonso Otero Martínez.
F.A. de Ciclismo. D. Mariano Sánchez Martínez.
F.A. de Colombofilia. D. Eduardo López Granodas.
F.A. de Columbicultura. D. Benito Franca Trigo.
F.A. de Deportes Aéreos. D. Cristóbal Peña Vázquez.
F.A. de Deportes de Invierno. D. Joaquín Cros González.

F.A. de Deportes de Invernadero. D. Juan Alcocer Campano.
F.A. de Esgrima. D. Juan Fuentes Jaramago.
F.A. de Espeleología. D. Federico Ramírez Trillo.
F.A. de Esquí Náutico. Dña. María Vicinay Pineda.
F.A. de Fútbol. D. Eduardo Herrera Jiménez.
F.A. de Fútbol Sala. D. Antonia Castillo Aguilera.
F.A. de Galgos. D. Juan Alvarez Domínguez.
F.A. de Gimnasia. Dña. Rosa Vergara Abad.
F.A. de Golf. D. Rafael Burgos López.
F.A. de Halterofilia. D. Fernando Pimentel Valero.
F.A. de Hípica. D. Miguel Pemón Medina.
F.A. de Hockey. D. Julián I. Murillo Matilla.
F.A. de Judo. D. Alvaro Pastoriza Rabanal.
F.A. de Karate. D. Rafael de la Torre Gallego.
F.A. de Lucha. D. Juan Morón Morón.
F.A. de Montañismo. D. Miguel A. Jiménez Gutiérrez.
F.A. de Motociclismo. D. Juan M. Alvarez Pérez.
F.A. de Motonáutica. D. Ramón Jiménez Sánchez Morales.
F.A. de Natación. D. Rafael Blanco Perea.
F.A. de Patinaje. D. Alfonso López Gómez.
F.A. de Pelota. D. José A. Cruz Almansa.
F.A. de Petanca. D. Julio A. Borges González.
F.A. de Pesca. D. Antonio Muñoz Arenos.
F.A. de Piragüismo. D. Juan Andrade Gómez.
F.A. de Pola. D. Leopoldo Sainz de la Maza.
F.A. de Remo. D. Francisca Montes Romero.
F.A. de Rugby. D. Carlos Orozco Ferrer.
F.A. de Salvamento y Socorrismo. D. Antonio Pastor Dovado.
F.A. de Squash. D. José L. Romero Maragos.
F.A. de Tenis. D. Antonio Bejerano Cielos.
F.A. de Tenis de Mesa. D. Luis Mingo Díaz.
F.A. de Tiro a Vuelo. D. Manuel de la Mata Bolbontín.
F.A. de Tiro con Arco. D. Luis Martín Sauri.
F.A. de Tiro Olímpico. D. Vicente Caballero Martínez.
F.A. de Vela. D. Angel Ruiz García.
F.A. de Voleibol. D. Ramón Velázquez Mellado.

Sevilla, 8 de mayo de 1989. - El Presidente, José Antonio Sainz Pardo.